



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 970 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procesos de ascenso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 661-2018-OAJ/UNT

Fecha : Lima, **22 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Trujillo consulta a SERVIR sobre la posibilidad de efectuar concursos de ascenso o promoción de su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a pesar de encontrarse en la segunda etapa de tránsito al régimen del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el tránsito de las entidades al nuevo Régimen del Servicio Civil

- 2.4 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 422-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

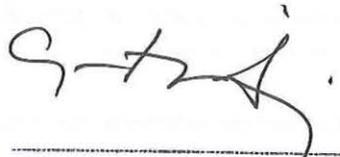
3.3 Las restricciones al ascenso en la carrera administrativa se aplican a partir del momento en que se emita la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil en la entidad (RIPI), lo cual acontece cuando la entidad ya se encuentra en el proceso de tránsito.

3.4 Por tanto, dicha restricción no es aplicable cuando en la entidad recién se emite la resolución de inicio de incorporación al proceso de tránsito (RIPRO), la cual se emite conforme a lo desarrollado en el numeral 2.3 del presente informe.”

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 422-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL